



DECRETO RECTORAL 1641
(3 de agosto de 2020)

Por el cual se acogen las políticas y lineamientos generales para las prácticas de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen la Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito nacional durante el año 2018 se expidieron normas que regulan la vinculación de estudiantes a los escenarios de práctica, cuyas actividades contribuyen a su formación en los diferentes niveles de oferta académica.

Que bajo esta perspectiva y dentro de la autonomía universitaria, es necesario expedir unos lineamientos transversales aplicables a todas las unidades académicas que orienten objetivos comunes y establezcan un marco general para el desarrollo de las prácticas en todos los programas académicos.

Que estas políticas deben ser adoptadas mediante Decreto Rectoral, toda vez que le dan alcance y enfoque a la atribución de los Consejos Académicos de las Escuelas y Facultades establecida en los reglamentos académicos para expedir la reglamentación específica de prácticas en sus programas.

DECRETA:

Artículo Primero. Objeto. Acoger las políticas para las prácticas de los estudiantes de la Universidad del Rosario definidas en el documento “**POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS PRÁCTICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**”, Versión 1.0 de julio de 2020, que se anexa al presente Decreto Rectoral.

Artículo Segundo. Definición de las políticas. Las políticas establecidas en el documento anexo describen el alcance formativo que tendrán las prácticas de los estudiantes y sus diferentes modalidades en la Universidad; especifican los mecanismos posibles de vinculación de los estudiantes en los escenarios de práctica; describen las condiciones generales que se deben cumplir para el registro y desarrollo de las prácticas; establecen lineamientos y funciones del Comité Institucional para Prácticas y los criterios que deben seguir los reglamentos específicos de prácticas que expidan las facultades y escuelas.

Artículo Tercero. Objetivo general de las políticas. Definir las orientaciones y lineamientos generales para el desarrollo de las prácticas, las cuales tienen un fin formativo o académico, y cuyo desarrollo será en escenarios reales para dar un acercamiento al ejercicio profesional. Igualmente, garantizar a través de estos lineamientos el cumplimiento de la normativa legal vigente sobre la materia.

Artículo Cuarto. Alcance de las políticas. En el marco de las políticas y lineamientos establecidos en el documento anexo, la Universidad establece unas reglas generales



y transversales para todas las escuelas y facultades en el desarrollo de prácticas formativas o como opción de grado, con el fin de contar con la trazabilidad del proceso desde la oferta de las plazas de práctica, registro, vinculación de los estudiantes, desarrollo, seguimiento, evaluación y resultados de las mismas.

Conforme lo establece el reglamento académico¹, cada unidad académica deberá definir para el desarrollo de las prácticas en sus programas una reglamentación específica en el marco de estos lineamientos. Esta reglamentación específica no podrá ser contraria a las reglas generales establecidas en las Políticas.

Artículo Quinto. Modificación de las políticas. El Comité Institucional para Prácticas dará seguimiento a la implementación de las políticas y lineamientos establecidos en el documento anexo y evaluará de forma periódica la necesidad de hacer actualizaciones a la versión 1.0 de julio 2020 que se acoge mediante el presente Decreto Rectoral. Esta evaluación se realizará de conformidad con las necesidades de las unidades académicas y del mismo comité, conforme a la normativa legal vigente. La Vicerrectoría y la Dirección de Desarrollo y Egresados podrán presentar propuestas de modificación de las Políticas cuando lo consideren necesario, las cuales serán adoptadas mediante Decreto Rectoral.

Artículo Sexto. Reglamentos específicos de prácticas. Los reglamentos específicos de prácticas que expidan las unidades académicas deberán cumplir con las presentes políticas, y aquellos que se encuentren vigentes deberán ser revisados y actualizados en el marco de estas políticas. Cada unidad académica deberá contar con su respectivo reglamento específico de práctica o la actualización del mismo conforme a estas Políticas, para lo cual cuentan con el periodo 2020-2.

Artículo Séptimo. Vigencia. El presente Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 3 de agosto de 2020.

El Rector,

José Alejandro Cheyne García

La Secretaria General,

Catalina Lleras Figueroa

¹ DR 1530 de 2017, art. 132